



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.* (2016040057)

Mediante la aprobación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura nuestra Comunidad Autónoma ejerció el desarrollo pleno de su competencia legislativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y estableció un nuevo reparto competencial entre la Junta de Extremadura y los municipios que integran la misma, sin perjuicio de la reservas atribuidas al Estado.

Desde la fecha de aprobación del Decreto 314/2007, de 26 octubre, regulador de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se han sucedido diferentes reformas del marco legal de referencia, destacando las efectuadas por las leyes 9/2010, de 18 de octubre, y de 10/2015, de 8 de abril, ambas de modificación de la Ley 15/2001, las cuales inciden, de un lado, en funciones encomendadas inicialmente a la Comunidad Autónoma en relación con competencias sobre ordenación detallada y procedimientos de gestión urbanística en pequeños municipios que han pasado a ser de plena asunción por las entidades locales, y de otro, en nuevas formas de ordenación y gestión, derivadas de demandas o necesidades sociales, en las que resulta preciso determinar el órgano al que debe atribuirse tales funciones.

Igualmente, durante el mismo transcurso anterior, se han ido produciendo distintas reestructuraciones en los departamentos de la Junta de Extremadura, culminando en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la que asigna, entre otras, las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Ello hace necesaria una actualización normativa conforme a esta nueva estructura orgánica y el nuevo reparto de funciones resultante, así como en la composición de los miembros de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para conseguir una mayor agilidad y seguridad jurídica en la toma de decisiones, junto con una adecuada identificación de los diferentes sectores e intereses implicados en la vertebración y el diseño urbanístico. Todo ello tiene como propósito último lograr una mayor coordinación, transparencia y participación en los aspectos que inciden directamente en el territorio y que, por tanto, a todos los que en él nos desenvolvemos nos afecta. Por ello, como órgano colegiado que es y, como tal, compuesto por una pluralidad de personas, se configura la comisión desde la perspectiva de género, en cumplimiento de los objetivos definidos desde la estrategia europea hasta la regional en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Igualmente se incorpora, como una de sus funciones propias, la consideración de las acciones en materia de accesibilidad universal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre. Para conjugar estos aspectos incluyentes, se suma a la



comisión una persona experta en cohesión social. Igualmente se refuerza la relación entre los entes locales y la Junta de Extremadura con la integración en la comisión de quien lleva a cabo la coordinación entre las oficinas de gestión urbanística de las mancomunidades de municipios de la región. Teniendo en cuenta las nuevas y redobladas exigencias legales de armonización entre los órganos urbanísticos y los registros de propiedad, así como los efectos civiles de determinados actos urbanísticos, la representación territorial de registradores y de notarios terminan de completar la composición de la comisión. En cuanto a las formas de participación, a la presencia de los representantes de las entidades locales se añaden las organizaciones representativas de intereses sociales, y ello en aras de la debida concertación social que se precisa en la dinámica urbanística como factor influyente del desarrollo regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2016,

DISPONGO :

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto articular las atribuciones que, de conformidad con las competencias asumidas en virtud de los apartados 31 y 32, respectivamente, del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, han de corresponder a los órganos urbanísticos y de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo es objeto de este decreto, el establecimiento del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

#### **Artículo 2. Coordinación administrativa.**

Los órganos urbanísticos y de ordenación territorial ejercerán sus atribuciones coordinadamente entre sí y con los de las demás Administraciones Públicas cuyas competencias se ejerciten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 3. De los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio.**

1. Son órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) La Junta de Extremadura.
  - b) La Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.
  - c) La Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - d) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



2. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación del territorio, la Junta de Extremadura ejerce las atribuciones en la materia que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, corresponden a su naturaleza de órgano colegiado de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma.
3. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación del territorio, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio elevar a la Junta de Extremadura las propuestas, proyectos y anteproyectos que estime pertinentes en las referidas materias, desarrollar la acción de gobierno en este área de responsabilidad, ejercer la dirección, coordinación e inspección de los órganos y servicios propios de su Consejería con funciones en la materia, así como, en su caso, la coordinación y alta inspección de la Administración institucional a ella adscrita y, en general, el ejercicio de cuantas otras atribuciones en la materia corresponden, de conformidad con la normativa de aplicación, a su naturaleza de órgano de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma.
4. La Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la referida Consejería es el órgano directivo a cuya persona titular, en el ámbito material de sus funciones, corresponde la preparación y, en su caso, ejecución de los asuntos de la competencia de la persona titular de la Consejería y de la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial, la decisión y ejecución de los asuntos atribuidos a su competencia, la dirección, impulso, coordinación y control de la actuación de las unidades administrativas de ella dependientes y el ejercicio de cuantas otras atribuciones le confiera la normativa de aplicación.
5. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio para el ejercicio de las atribuciones consultivas y decisorias que le son conferidas.

## CAPÍTULO II

De las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación territorial,  
y régimen de recursos

### ***Artículo 4. De las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial.***

1. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación territorial, a la Junta de Extremadura le corresponde dictar los reglamentos de desarrollo y ejecución de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como ejercer cuantas otras atribuciones en la materia le confiera la normativa de aplicación o deban entenderse a ella atribuidas en razón a su naturaleza de órgano colegiado de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.
2. De conformidad con lo establecido en las disposiciones de la antes citada Ley 15/2001, que en cada caso se refieren y sin perjuicio de cuantas otras le correspondan en razón a lo reseñado en el apartado anterior, son atribuciones de la Junta de Extremadura:



- a) Acordar, mediante decreto, la formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, así como aprobar los proyectos relativos a las mismas y, en su caso, las adaptaciones que la Asamblea de Extremadura requiera.
- b) Acordar la formulación y resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Territoriales.
- c) Resolver sobre la Declaración de Interés Regional de los Proyectos que a tal objeto hayan sido promovidos por los particulares, así como sobre la aprobación definitiva de cualesquiera Proyectos de Interés Regional.
- d) Resolver sobre la sustitución, total o parcial, de las personas o entidades particulares responsables de la ejecución de los Proyectos de Interés Regional.
- e) Resolver los procedimientos de declaración de caducidad de los Proyectos de Interés Regional en los supuestos y con los efectos legalmente previstos para los casos en que sea apreciada, o, en su defecto, disponer la rehabilitación de aquel y la prórroga del plazo o los plazos para su ejecución, con la imposición de los requisitos y las condiciones pertinentes y adecuadas para garantizar su cumplimiento.
- f) Acordar la modificación o revisión de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio.
- g) Resolver sobre la suspensión, en todo o en parte, de planes de ordenación urbana cuando, estando afectados por determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, no hayan sido adaptados a ellos en los plazos fijados a tal efecto.
- h) Establecer, mediante decreto, el deber de proceder a la revisión de planes de ordenación urbanística cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan su adaptación a los instrumentos de ordenación del territorio, fijando plazos adecuados para ello y para la adopción de cuantas otras medidas se estimen pertinentes a tal efecto.
- i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación Territorial cuya aprobación inicial corresponda a la Administración autonómica.
- j) Designar la persona que ejerza la Presidencia del Jurado Autonómico de Valoraciones.
- k) Acordar, mediante decreto, la ampliación los plazos máximos de resolución en los procedimientos de licencias de obras, edificación e instalación, hasta el triple de su duración para los supuestos que requieran estudios de impacto ambiental.
- l) Resolver el trámite de consulta sustitutivo de la licencia o autorización, cuando aquélla hubiere sido evacuada en disconformidad, así como, en su caso, disponer la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento de ordenamiento territorial y urbanística y la adopción de cuantas otras medidas sean procedentes en orden a la ejecución de las actuaciones a que dicha consulta se refiera.
- m) Adoptar las medidas de coordinación y de sustitución que, en el ejercicio de las funciones municipales de control, verificación, disciplina y sanción, legalmente procedan.



- n) Sancionar las infracciones en materia urbanística y de ordenación del territorio atribuidas a su competencia.
- ñ) Modificar la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial.

***Artículo 5. De las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.***

1. A la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio le corresponden las atribuciones que le confiere la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y cuantas otras en la materia le atribuya la normativa de aplicación o deban entenderse a él atribuidas en razón a su naturaleza de órgano de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, son atribuciones de la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio:
  - a) Resolver sobre la aprobación de los avances y anteproyectos de Directrices de Ordenación Territorial.
  - b) Dar audiencia a las corporaciones locales afectadas por los Planes Territoriales cuya formulación se pretenda, así como resolver sobre su aprobación inicial.
  - c) Resolver sobre la aprobación inicial de los Proyectos de Interés Regional y, en su caso, aprobar definitivamente cuantos proyectos e instrumentos los complementen con posterioridad a la aprobación definitiva de aquéllos.
  - d) Aprobar los Proyectos de Reparcelación, relativos a los Proyectos de Interés Regional, cuando la iniciación del expediente de reparcelación corresponda a la Administración autonómica.
  - e) Aprobar, en fase de ejecución, las adaptaciones de los Proyectos de Interés Regional que, justificadas por circunstancias sobrevenidas o imprevistas, exijan la adecuación de alguno de sus parámetros en orden a asegurar la mayor efectividad de las determinaciones generales que fundamentaron su aprobación y que no supongan la alteración de las determinaciones estructurales ni modificación de estas últimas.
  - f) Formular la advertencia previa de incumplimiento, así como dirigir la tramitación de los procedimientos de declaración de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, o las condiciones impuestas para garantizar el cumplimiento del Proyecto de Interés Regional cuando se hubiese acordado su rehabilitación y prórroga.
  - g) Aprobar Criterios de ordenación urbanística.
  - h) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de municipios con población de derecho superior a 20.000 habitantes, así como sobre la



aprobación definitiva de sus innovaciones cuando tal competencia corresponda a la Administración autonómica.

- i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación Urbanística y de sus innovaciones cuando se trate de municipios con población de derecho superior a 20.000 habitantes y tales competencias correspondan a la Administración autonómica.
- j) Resolver sobre la aprobación definitiva de cualesquiera otras innovaciones cuando respecto a ellas sea exigible dictamen de la comisión o del órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura.
- k) Aprobar los avances de Plan General Municipal cuando éste afectare a municipios colindantes y no se hubiere alcanzado acuerdo entre éstos.
- l) Resolver sobre la aprobación inicial de los Planes Especiales de Ordenación Territorial cuya aprobación definitiva corresponda a la Administración autonómica.
- m) Resolver sobre la permisión de uso y, en su caso, explotación privada de dotaciones públicas; la disminución o exención del cumplimiento de las reservas mínimas de suelo dotacional; la elevación del límite máximo de edificabilidad en uso residencial o terciario; la suspensión o exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública; la disminución o exención de la reserva de aparcamientos en determinadas actuaciones de uso global industrial y la superación del porcentaje máximo de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en los planes generales simplificados.
- n) Resolver sobre la suspensión de los planes de ordenación urbanística, en virtud del artículo 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- ñ) Resolver sobre la aprobación inicial y definitiva de los programas de ejecución cuya tramitación corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aprobar los proyectos técnicos que sirvan a su ejecución cuando hayan sido promovidos por la propia Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio o así se acuerde mediante convenio o encomienda de gestión.
- o) Informar las solicitudes de calificación urbanística en orden a disminuir la superficie mínima requerida para la autorización de construcciones e instalaciones no destinadas a vivienda familiar, así como en orden a superar el límite de porcentaje del incremento de superficie construida en la rehabilitación de edificaciones y construcciones existentes.
- p) Constituir, mantener y gestionar el Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- q) Declarar la situación de ejecución por sustitución en caso de inactividad de la Administración municipal ante el incumplimiento del deber de edificar.
- r) Establecer Áreas de Rehabilitación Preferente.



- s) Sancionar las infracciones en materia urbanística y de ordenación del territorio atribuidas a su competencia.
  - t) Proponer ante el Consejo de Gobierno a la persona candidata para la Presidencia del Jurado Autonómico de Valoraciones.
  - u) Proponer al Consejo de Gobierno, mediante proyecto de decreto a adoptar por aquél, la ampliación los plazos máximos de resolución en los procedimientos de licencias de obras, edificación e instalación, hasta el triple de su duración para los supuestos que requieran estudios de impacto ambiental.
  - v) Resolver sobre la superación del porcentaje de la superficie total de los nuevos desarrollos urbanísticos, en virtud de la regla 7ª de la disposición adicional tercera de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
  - w) Resolver sobre la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las competencias resolutorias que, en relación con el planeamiento no homologado detenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en razón a esa circunstancia serán ejercidas por la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando se trate de asuntos en los que haya de informar el órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura o de la aprobación de planeamiento de carácter general o de innovaciones que impliquen reclasificaciones de suelo para municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, correspondiendo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en cualquier otro caso.
4. La resolución sobre la declaración de viabilidad de urbanizaciones residenciales de carácter autónomo corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Dado que la citada declaración, previa a la modificación de planeamiento que la contemple, debe basarse en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial, razones de coherencia, coordinación y simplificación administrativas aconsejan la previa cumplimentación de los trámites correspondientes a la evaluación ambiental de la propuesta presentada, cuyo documento de alcance, servirá a efectos de justificar la incorporación de los informes sectoriales a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
5. La resolución sobre la declaración de viabilidad de regularización de actuaciones clandestinas o ilegales de carácter aislado que forman núcleo de población corresponderá también a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y se sustanciará en los mismos términos establecidos en el apartado 4.
6. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponderá la aprobación inicial y sometimiento a información pública de las homologaciones relativas a los instrumentos de ordenación territorial.



**Artículo 6. De las atribuciones que corresponden a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.**

1. A la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponden las atribuciones que se determinan en el presente decreto, así como cuantas otras en su ámbito material competencial le confiera la normativa de aplicación o deban entenderse a ella referidas en razón a su naturaleza de órgano directivo.
2. En relación con las competencias que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura confiere a la Administración de esta Comunidad Autónoma y de conformidad con las disposiciones que en cada caso se citan, corresponde a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio:
  - a) Asumir la dirección técnica de la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, someter el avance de las mismas a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a su tramitación.
  - b) Asumir la dirección técnica de la redacción de los Planes Territoriales, someter el documento de aprobación inicial a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a su tramitación.
  - c) Tramitar las solicitudes de declaración de interés regional, someter el documento de aprobación inicial de los Proyectos de Interés Regional a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a la tramitación de éstos.
  - d) Tramitar el procedimiento para autorizar la sustitución total o parcial de la persona o entidad responsable de la ejecución de un Proyecto de Interés Regional.
  - e) Aprobar inicialmente los proyectos o instrumentos que vengan a complementar los Proyectos de Interés Regional y cuya aprobación definitiva corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - f) Acordar el inicio del expediente y tramitar los Proyectos de Reparcelación, relativos a los Proyectos de Interés Regional, cuya aprobación corresponda a la Administración autonómica.
  - g) Emitir informe sobre las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que contengan cualesquiera planes de ordenación urbanística, así como sobre los Planes Parciales y Especiales de Ordenación Urbanística cuando la competencia para su aprobación definitiva corresponda a municipios con población de derecho inferior a 10.000 habitantes.
  - h) Gestionar el Registro administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.
  - i) Gestionar el Registro de Convenios Urbanísticos.
  - j) Impulsar, ordenar el procedimiento y formular la propuesta de resolución de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





- k) Imponer y liquidar las cuotas de urbanización en el supuesto de que la Administración autonómica ejecute obras de infraestructuras.
  - l) Gestionar el Registro de Programas de Actuación y de Agrupaciones de Interés Urbanístico.
  - m) Tramitar y resolver los expedientes de calificación urbanística en suelo no urbanizable, así como emitir los informes que procedan en relación con las obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio que deban ser ejecutadas o desarrolladas por particulares.
  - n) Gestionar el Registro de Explotación del Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - ñ) Ejercer la función de inspección y acordar la incoación de los procedimientos sancionadores, cuando tenga por objeto la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas.
  - o) Incoar los procedimientos sancionadores en sustitución de los municipios, cuando legalmente así corresponda.
  - p) Sancionar las infracciones a la legalidad urbanística y territorial que correspondan a la competencia de la Comunidad Autónoma y no se hallen atribuidas a la Junta de Extremadura o a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - q) Proponer la adjudicación de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con base en el informe vinculante emitido por el jurado.
3. Las competencias consultivas que, en relación con el planeamiento no homologado detenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en razón a esa circunstancia serán ejercidas por la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando la resolución definitiva sobre los mismos no corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma y por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en caso contrario.
4. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011 de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponderá la aprobación inicial y sometimiento a información pública de las homologaciones relativas a los instrumentos de ordenación urbanística.

**Artículo 7. De las atribuciones que corresponden a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.**

1. A la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura le corresponden las atribuciones que, en su ámbito material y sin perjuicio de cuantas otras le confiera la



normativa de aplicación, se determinan en el presente decreto en atención a su condición de órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

2. En relación con las competencias que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, confiere a la Administración de esta Comunidad Autónoma y de conformidad con las disposiciones que, en su caso, se citan, corresponde a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - a) Emitir informe previo a la aprobación del proyecto de Directrices de Ordenación Territorial.
  - b) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la aprobación definitiva de los Planes Territoriales.
  - c) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional.
  - d) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la resolución de las solicitudes de subrogación en la ejecución de Proyectos de Interés Regional.
  - e) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la suspensión del planeamiento urbanístico precisado de adaptación y previo a la propuesta de aprobación definitiva de las normas supletorias de dicho planeamiento.
  - f) Emitir informe previo a la aprobación de los Criterios de Ordenación Urbanística.
  - g) Informar sobre la aprobación definitiva de los Planes y de sus innovaciones cuando dicha competencia corresponda a la Junta de Extremadura o a la persona titular de la Consejería en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - h) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes y de sus innovaciones cuando dicha competencia corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma y no se halle atribuida a otro de los órganos regulados en el presente decreto.
  - i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales Industriales contemplados en la disposición adicional sexta de la Ley 15/2001.
  - j) Informar sobre la permisión de uso y, en su caso, explotación privada de dotaciones públicas; la disminución o exención del cumplimiento de las reservas mínimas de suelo dotacional; la elevación del límite máximo de edificabilidad en uso residencial o terciario; la suspensión o exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública; la disminución o exención de la reserva de aparcamientos en determinadas actuaciones de uso global industrial y la superación del porcentaje máximo de superficie de los nuevos desarrollos urbanísticos en los planes generales simplificados.
  - k) Informar sobre la suspensión de los planes de ordenación urbanística, en virtud del artículo 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



- l) Informar sobre la aprobación de Programas de Ejecución con plazos más amplios a los establecidos en la ley y las prórrogas de éstos.
  - m) Informar en orden a la resolución del trámite de consulta en disconformidad.
  - n) Informar sobre las calificaciones urbanísticas en suelo no urbanizable y sobre aquellos otros asuntos en materia territorial y urbanística de competencia autonómica que, por propia iniciativa o a resultas de orden superior, la persona titular de la Dirección General a la que se adscribe decida someter a su consideración en razón a su particular naturaleza o importancia o a las especiales circunstancias que en ellos concurren.
3. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura le corresponderá resolver las alegaciones presentadas durante su información pública, y aprobar o desestimar la homologación de cualesquiera instrumentos de ordenación a que se refiere la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

#### **Artículo 8. Régimen de recursos.**

1. Los actos de la Junta de Extremadura y del titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio ponen fin a la vía administrativa.
2. Los actos administrativos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y de la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se adscriben, salvo que por tratarse del ejercicio de atribuciones delegadas, el carácter normativo del planeamiento aprobado, o por cualquier otro motivo establecido en la normativa de aplicación tales actos pongan asimismo fin a la vía administrativa.

### CAPÍTULO III

De la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura

#### **Artículo 9. De la naturaleza, estructura, composición e integración de la Comisión en la Administración de la Comunidad Autónoma.**

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y participado por representaciones de distintas Administraciones Públicas y de organizaciones representativas de intereses sociales para el ejercicio de las funciones consultivas y ejecutivas a que se refiere el artículo 7 de este decreto.
2. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura podrá funcionar en Pleno y en Ponencias.

**Artículo 10. De la Presidencia.**

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. A la Presidencia de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio le corresponde dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, así como ejercer cuantas otras funciones disponga para los órganos colegiados la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.
3. La Presidencia será asistida en sus funciones por el personal perteneciente a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, debiendo designar de entre ellos a quienes hayan de actuar como ponentes en los asuntos sometidos a la consideración de la comisión.
4. En caso de concurrir cualquier causa que imposibilite la presencia de la persona titular de la Presidencia, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidido por quien ostente la Vicepresidencia de la comisión.
5. La Presidencia será encargada de promover una representación paritaria en cuanto a dimensión de género en la composición de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

**Artículo 11. De los miembros de la comisión.**

1. Serán miembros de la comisión:
  - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - b) Vicepresidencia: la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- A. Las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio siguientes:
  - a) Secretaría General competente en materia de política territorial y administración local.
  - b) Dirección General competente en materia de medio ambiente.
  - c) Dirección General competente en materia de desarrollo rural.
- B. Las personas titulares de otros órganos directivos, integrados en el resto de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguientes:
  - a) La competente en materia de arquitectura.



- b) La competente en materia de vivienda.
  - c) La competente en materia de patrimonio cultural.
  - d) La competente en materia de infraestructuras viarias e hidráulicas.
  - e) La competente en materia de ordenación industrial, energía y minas.
- C. Por la Administración del Estado:
- a) Una persona representante de Carreteras del Estado en Extremadura.
  - b) Una persona representante del Ministerio competente en materia ferroviaria.
  - c) Una persona representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Extremadura.
  - d) Una persona representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Extremadura.
  - e) Una persona representante de la Gerencia Regional de Extremadura de la Dirección General del Catastro.
- D. Por la Administración local:
- a) Una persona representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
  - b) Una persona representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
  - c) Tres representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- E. Una persona representante de cada uno de los colegios profesionales siguientes:
- a) Arquitectos.
  - b) Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
  - c) Secretarios e Interventores de Administración Local.
  - d) Registradores de la Propiedad en Extremadura.
  - e) Notarial de Extremadura.
- F. Otros miembros:
- a) Una persona experta urbanista designada por la titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - b) La persona coordinadora de las Oficinas de Gestión Urbanística de las mancomunidades de municipios adscrita a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
  - c) Una persona experta en cohesión social designada por la titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.



2. En caso de ausencia o de enfermedad, o por concurrir cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, quienes actúen como miembros de la comisión en cuanto que titulares de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán sustituidos por quienes designe la persona titular del que dependan, en tanto que los restantes miembros de la comisión serán designados conforme a las propias normas de los organismos, Administraciones y colectivos de procedencia.
3. A las reuniones del pleno o ponencia podrán también asistir aquellas personas que sean expresamente emplazadas por el Presidente para informar o participar sobre algún asunto incluido en el orden del día.
4. También podrá asistir a las citadas reuniones a iniciativa propia, la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 12. Del régimen de convocatoria y sesiones del Pleno.**

1. Las sesiones ordinarias del Pleno de la comisión se celebrarán preferentemente el último jueves de cada mes.
2. Toda convocatoria del Pleno de la comisión deberá efectuarse con, al menos, 7 días naturales de antelación, salvo que ésta fuere declarada de carácter extraordinario y urgente en que bastará con que se efectúe con 2 días naturales de antelación.
3. Para la válida constitución del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los restantes miembros de la comisión con derecho a voto.
4. En segunda convocatoria, para la válida constitución del Pleno de la comisión, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes en dichas funciones les sustituyan y la asistencia de un tercio de los miembros de la comisión con derecho a voto.
5. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada la sesión, en segunda convocatoria, el mismo día hábil, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria.
6. Los miembros de esta comisión que participen en representación de las distintas Administraciones Públicas ejercerán también de portavoz de sus órganos u organismos en relación con la totalidad de los bienes o intereses públicos que, en virtud de sus respectivas competencias tengan atribuidas y pudieran resultar afectados por el acuerdo que proceda adoptarse.

A estos efectos, sus pronunciamientos, salvo manifestación expresa en contrario, se presumirán válidos y vincularán a la Administración u órgano a los que representan.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

**Artículo 13. De la secretaría.**

1. La persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, así como su suplente para los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, serán designadas por el Presidente de la comisión de entre el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. Serán funciones de la secretaría las previstas para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el levantamiento de las actas de cada sesión.

**Artículo 14. De las Ponencias.**

1. El Presidente podrá designar, de entre los miembros del Pleno, Ponencias para el estudio, preparación y dictamen de asuntos concretos que lo requieran por su particular trascendencia o complejidad.
2. La composición, objeto y funcionamiento de la ponencia, será determinada en el acuerdo de su constitución.
3. Las Ponencias serán asistidas por el personal de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

**Artículo 15. De la participación municipal y de las organizaciones representativas de intereses sociales.**

1. Los Alcaldes podrán ser emplazados a las sesiones tanto de las Ponencias como del Pleno, cuando en alguna de éstas hayan de ser objeto de estudio, para su aprobación definitiva, o para su informe, los instrumentos de planeamiento de sus respectivos municipios o las innovaciones de éstos.
2. En las citadas sesiones los Alcaldes podrán ser sustituidos por los respectivos Concejales de urbanismo y ser asistidos por los técnicos municipales, de las oficinas de gestión urbanística de las mancomunidades de municipios o por el equipo redactor del correspondiente instrumento de planeamiento.
3. Así mismo podrán ser emplazadas las organizaciones representativas de intereses sociales, en relación con los asuntos que pudieran tener especial repercusión social.

**Artículo 16. Del régimen subsidiario.**

En lo no previsto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se estará a lo dispuesto, para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Disposición adicional primera. Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.***

1. Se adscribe a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura al que alude el Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.
2. Las menciones que el citado decreto realiza a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, al Presidente de la misma y a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio se entenderán efectuadas, respectivamente, a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a la persona titular de dicha Consejería y a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
3. Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 7 del Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, que pasa a tener la siguiente redacción:
  - “a) Presidente: el Director Técnico del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura o persona en quien delegue.
  - b) Vocales: un representante técnico de cada Consejería de la Junta de Extremadura, designados por los Consejeros respectivos”.

***Disposición adicional segunda. Adaptación del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento a las previsiones competenciales de este decreto.***

Las menciones que el Decreto 7/2007, de 23 de enero, realiza a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, al Presidente de la misma y a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio se entenderán efectuadas a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a la persona titular de dicha Consejería, a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en los términos previstos en este decreto.

***Disposición adicional tercera. Funcionamiento telemático y por medios electrónicos.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siempre que dicho funcionamiento se produzca por medios electrónicos en los términos de la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.



***Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a este decreto.***

Lo dispuesto en este decreto será de aplicación a aquellos expedientes sobre los que a la fecha de su entrada en vigor aún no hubiere recaído pronunciamiento alguno, resolutorio o consultivo, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, así como cuantas otras disposiciones de igual o menor rango se opongan a este decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •